



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2841

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	CARPAS EL TIGRE LTDA y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2014-00802-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto Interlocutorio No. 302 del 24 de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo. Éste despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **MARTES, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito () propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-802-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8782bc9829e80106634269ef977b461ad29a6172bdc7189001da424864ad9ef0

Documento generado en 09/10/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2842

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PIEDAD LIZCANO POLANÍA
Ejecutada	COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2018-00103-00

Decide este despacho sobre la ausencia de integración de contradictorio. Para ello, se observa que por Auto No. 1073 del 08 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó la notificación personal de dicha providencia a la parte demandada COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

El numeral 6, artículo 78 del CGP, aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del CPT y SS, dispone que es deber y responsabilidad de la parte interesada “...*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio...*”.

El párrafo único del artículo 30 del CPT y SS dispone que transcurridos seis (6) meses sin que la parte interesada haya realizado las gestiones necesarias para la notificación de su contraparte “...*el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente...*”.

En vista de lo anterior, el término de seis meses previsto el párrafo único del artículo 30 del CPT y SS, para el presente caso se encuentra materializado.

Es decir, se consumó la contumacia de la parte interesada en la integración del contradictorio. Por lo tanto, se dispondrá el archivo del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de PIEDAD LIZCANO POLANÍA contra COLOMCARGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por contumacia, en los términos del párrafo único del artículo 30 del CPT y SS.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-103-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53170aaebedf48959b36363a7387c787b1b1f98eb1b806fbe3b29babe86ed1b5
Documento generado en 09/10/2023 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARTHA VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ** contra **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, radicado con el No **2022-00438**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2854

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00438-00
DEMANDANTE: **MARTHA VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ**
DEMANDADOS: **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **METRO CALI S.A EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por otro lado, la entidad demandada estando dentro del término legal oportuno presenta llamamiento en garantía en contra **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Y SEGUROS GENERLES SURA**, argumentando que la demandada suscribió diferentes pólizas de responsabilidad civil extra contractual con las aseguradoras señaladas.

Con respecto a esta figura procesal, a través de la cual se puede vincular a un tercero a un proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante y la misma está regulada en el C.G.P, en los artículos 64 y siguientes aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T, Y S.S.

Es necesario para que proceda el llamamiento en garantía, que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, en este caso sería las pólizas de responsabilidad civil extra contractual mismas que fueron allegadas al proceso.

por lo tanto, observa el Juzgado que el llamamiento en garantía reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión de artículo 145 del C.P.T Y S.S, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Así las cosas, se ordena la notificación de las entidades llamadas en garantía, Previsora S.A Compañía de Seguros, Allianz Seguros S.A, Axa Colpatria Seguros S.A y Seguros Generales SURA de conformidad con los artículos 41 Y 74 del C.P.T Y S.S., 291 y 292 del CGP y conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **METRO CALI S.A EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **METRO CALI S.A EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION** a la Doctora **STEPHANNY BAHAMON GÓMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.060.642 y portadora de la T.P. No. 279.349 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada contra **Previsora Compañía de Seguros S.A, Allianz Seguros S.A, Axa Colpatria Seguros S.A y Seguros Generales SURA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y .S.S, los artículos 291 y 292 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 10 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a0facf8680603f054f21a895689ebb8ce04926304dc84419efbca0771bb34**

Documento generado en 09/10/2023 10:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia **P-2022-00456**, propuesto por **JAIRO ALAYON GONZALEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, informando que la entidad demandada, dentro del término legal dio contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2839

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., le dio contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **JAIRO ALAYON GONZALEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada al Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del C.S. de la Judicatura

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública en la que se evacuaran las etapas señaladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

(2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), la que se llevara a cabo de manera presencial en las salas de audiencias del palacio de justicia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. **169** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae3a0e4cca8591e4d9cd9b24deb8e9808e4bfa2653f3d16d6ba82d8747560bd**

Documento generado en 09/10/2023 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia **P-2022-00489**, propuesto por **SAUL DE JESUS MARQUEZ MONTOYA** en contra de las administradoras de pensiones **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, informando que las demandadas, dentro del término legal dieron contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2839

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de sus respectivos apoderados judiciales, por lo que se tendrá por contestada la demanda de su parte y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la acción formulada en su contra por parte de **SAUL DE JESUS MARQUEZ MONTOYA**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** la acción formulada en su contra por parte de **SAUL DE JESUS MARQUEZ MONTOYA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la Doctora **MARIA ELIZABETH**

ZUÑIGA, identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 94.937 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **10 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **169** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7554470deaf061375c49dbc7d0738a4e2906a4333560e16d1a2d18c2bd4d7acd**

Documento generado en 09/10/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARCO TULIO GUEVERA LABRADA** contra **COLPENSIONES y PPORVENIR S.A**, radicado con el No **2022-00616**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2855

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00616-00
DEMANDANTE: **MARCO TULIO GUEVERA LABRADA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPENSIONES** a la Doctora **JULIANA MEJIA GIRADO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portador de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **PORVENIR S.A** al Doctor **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.144.089.950 y portadora de la T.P. No. 387.090 del C. S. de la Judicatura.

SEXTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 10 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42312b4db3b6035aa1f3bf54b2b8bd97a47a8f5f4dbe55c9794809292834c7d**

Documento generado en 09/10/2023 10:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2840

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00026-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO, a través de su apoderado judicial.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho encuentra que la parte ejecutante cuantificó las cotizaciones que la parte ejecutada debe reintegrar. Sin embargo, en dicha liquidación no obra evidencia del origen de los datos consignados por concepto de periodo cotizado, ingreso base de cotización, los días cotizados y cuantía de la cotización.

Así las cosas, se diferirá la decisión de la liquidación del crédito hasta tanto las partes ejecutante y ejecutada alleguen la historia laboral de JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO que contenga los datos antes señalados (periodo cotizado, ingreso base de cotización, los días cotizados y cuantía de la cotización) con posterioridad al 29 de mayo de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la historia laboral la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO en la cual se evidencie la siguiente información: (i) Los periodos cotizados al Sistema General de Pensiones, (ii) El ingreso base de cotización de cada periodo cotizado, (iii) Los días cotizados en cada periodo y (iv) cuantía de la cotización pagada por cada periodo. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante JESÚS SALVADOR RODRÍGUEZ JURADO para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, su historia laboral en la cual se evidencie la siguiente información: (i) Los periodos cotizados al Sistema General de Pensiones, (ii) El ingreso base de cotización de cada periodo cotizado, (iii) Los días cotizados en cada periodo y (iv) cuantía de la cotización pagada por cada periodo.

TERCERO: DIFERIR la decisión sobre la liquidación del crédito hasta que las partes cumplan con la carga procesal impuesta en esta providencia judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-026-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4690bd285604abfbec391c91c1a7323138861efb3cf39187aaedfdc24a6c52**
Documento generado en 09/10/2023 01:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ODILMO BURGOS GAMBOA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo la partida E-244-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	2.500.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	2.500.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2847

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO CORPBANCA (BANCO ITAU), BANCO ITAU, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAME, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	42.685.530,00
Liquidación de costas	2.500.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	45.185.530,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$2.500.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de ODILMO BURGOS GAMBOA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$45.185.530,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1691 del 26 de junio de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCCh
E-244-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0373e7d00e4a4a119c5cf0c0976e458e48f8245eaf1536560601b1ec49af86**

Documento generado en 09/10/2023 01:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2843

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MAURICIO PINZÓN MEDINA
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00322-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo, específicamente la historia laboral de la parte ejecutante. Esta evidencia documental se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

La parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 2003 del 25 de julio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) e INEXIGIBILIDAD DE PERJUICIOS MORATORIOS, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN (Colfondos). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: FIJAR para el **MARTES, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) e INEXIGIBILIDAD

DE PERJUICIOS MORATORIOS, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Colfondos)-
propuestas por la parte ejecutada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-322-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b8d84fd63122f09d41225903dcaaae035ccae0799a21fb2a2257e737a3e1ffb

Documento generado en 09/10/2023 01:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16170526-CC:79409718- RAD: 76001310501520230032200

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 04/10/2023 14:49

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (673 KB)

{9D1342AC-623F-41D9-93BB-84FF5CABD840}.pdf; {54762121-F099-4506-A0E2-85D99982BAA6}.pdf; carta 79409718.pdf; LUDY SANTIAGO SANTIAGO.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520230032200

Demandante: MAURICIO PINZON MEDINA

Identificación: 79409718

Oficio N°: 1438/E-322-2023 del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

 RPOST®PATENTADO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LUDY SANTIAGO SANTIAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 37321645, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada desde el veintiocho (28) de agosto de 2023, mediante contrato a término indefinido, como trabajadora oficial en el cargo de DIRECTOR código 130 grado 06, en el/la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES con NIT 900336004-7.

Durante su permanencia en la entidad ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INI	FECHA FIN
DIRECTOR 130-06	DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	28.08.2023	31.12.9999

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, ha desempeñado las siguientes funciones acorde a cada uno de los puestos desempeñados en su historial laboral:

Funciones específicas DIRECTOR 130-06:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.

11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones generales DIRECTOR 130-06:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y

respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.

15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.

16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.

17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.

19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.

20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.

21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.

29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.

30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.

31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.

32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

El presente documento se ha generado vía web, para confirmar su validez, agradecemos confirmar su contenido, con la Dirección de Gestión del Talento Humano, en los números 2170100 Ext. 1443 o 3183660099.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintinueve (29) de agosto de 2023 a solicitud de la interesada.



RICARDO AGUIRRE CARDENAS
Director de talento humano

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá, 04 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 NO. 12-15 PISO 8

CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:Proceso N°: **76001310501520230032200**Demandante: **MAURICIO PINZON MEDINA**Identificación: **79409718**Oficio N°: **1438/E-322-2023 del 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio 1438/E-322-2023 de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral, correspondiente a **MAURICIO PINZON MEDINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **79409718**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,

**LUDY SANTIAGO SANTIAGO**

DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES

COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado y certificación laboral suscrita por la Dirección de Talento Humano

Elaboró: asneduarter – Aprendiz SENA- DPJ

Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Bmorjuelar– Profesional Máster DPJ

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2023
ACTUALIZADO A: 08 agosto 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	14/02/1967
Número de Documento:	79409718	Fecha Afiliación:	20/02/1991
Nombre:	MAURICIO PINZON MEDINA	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008232691	FORERO RUIZ BERNARDO	20/02/1991	14/03/1991	\$99.630	3,29	0,00	0,00	3,29
1008227870	INTERTRAZZO LTDA	22/03/1991	01/08/1992	\$123.210	71,29	0,00	0,00	71,29
1008209806	ESCUELA COL DE INGEN	31/07/1991	08/12/1991	\$61.950	18,71	0,00	18,71	0,00
1008209806	ESCUELA COL DE INGEN	18/03/1992	19/06/1992	\$89.070	13,43	0,00	13,43	0,00
1003703307	INTERTRAZZO LTDA	01/08/1992	31/12/1992	\$123.210	21,86	0,00	0,14	21,71
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								96,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	96,29
---	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2023
ACTUALIZADO A: 08 agosto 2023

C 79409718

MAURICIO PINZON MEDINA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003703307	INTERTRAZZO LTDA	01/08/1992	31/12/1992	\$ 123.210	153	Pago aplicado al periodo declarado
1008209806	ESCUELA COL DE INGENIERIA	31/07/1991	08/12/1991	\$ 61.950	131	Pago aplicado al periodo declarado
1008209806	ESCUELA COL DE INGENIERIA	18/03/1992	19/06/1992	\$ 89.070	94	Pago aplicado al periodo declarado
1008227870	INTERTRAZZO LTDA	22/03/1991	30/04/1992	\$ 136.290	406	Pago aplicado al periodo declarado
1008227870	INTERTRAZZO LTDA	01/05/1992	01/08/1992	\$ 123.210	93	Pago aplicado al periodo declarado
1008232691	FORERO RUIZ BERNARDO	20/02/1991	14/03/1991	\$ 99.630	23	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 79409718

MAURICIO PINZON MEDINA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 79409718 MAURICIO PINZON MEDINA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 79409718 - C **Sexo :** Masculino **Relación :** 111121910-462 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : PINZON MEDINA MAURICIO **DESTINO :** OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1967/02/14
Afiliaciones : 000979409718
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 01003703307 **P** 11 **INTERTRAZZO LTDA**

<u>Afiliación</u>	<u>Novedad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Día</u>	<u>Salario</u>	<u>T.A.</u>	<u>Seguros</u>	<u>Nnc</u>	<u>Aud</u>	<u>E</u>	<u>Inc</u>	<u>Dec</u>	<u>Fte</u>	<u>Anti</u>	<u>Ac027</u>	<u>User</u>
000979409718	Ingreso	1992/08/01	28	\$ 123.210	1	P.S.R		11							
000979409718	Retiro	1992/12/31	0	\$ 123.210	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008209806 **P** 11 **ESCUELA COL DE INGENIERIA**

<u>Afiliación</u>	<u>Novedad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Día</u>	<u>Salario</u>	<u>T.A.</u>	<u>Seguros</u>	<u>Nnc</u>	<u>Aud</u>	<u>E</u>	<u>Inc</u>	<u>Dec</u>	<u>Fte</u>	<u>Anti</u>	<u>Ac027</u>	<u>User</u>
000979409718	Ingreso	1991/07/31	0	\$ 61.950	1	P.S.R		11							
000979409718	Retiro	1991/12/08	7	\$ 61.950	1	P.S.R		11							
000979409718	Ingreso	1992/03/18	49	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
000979409718	Retiro	1992/06/19	0	\$ 89.070	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008227870 **P** 11 **INTERTRAZZO LTDA**

<u>Afiliación</u>	<u>Novedad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Día</u>	<u>Salario</u>	<u>T.A.</u>	<u>Seguros</u>	<u>Nnc</u>	<u>Aud</u>	<u>E</u>	<u>Inc</u>	<u>Dec</u>	<u>Fte</u>	<u>Anti</u>	<u>Ac027</u>	<u>User</u>
000979409718	Ingreso	1991/03/22	7	\$ 136.290	1	P.S.R		11							
000979409718	Cambio de Salario	1992/05/01	28	\$ 123.210	1	P.S.R		11							
000979409718	Retiro	1992/08/01	0	\$ 123.210	1	P.S.R		11							

Número Aportante: 01008232691 **P** 11 **FORERO RUIZ BERNARDO**

<u>Afiliación</u>	<u>Novedad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Día</u>	<u>Salario</u>	<u>T.A.</u>	<u>Seguros</u>	<u>Nnc</u>	<u>Aud</u>	<u>E</u>	<u>Inc</u>	<u>Dec</u>	<u>Fte</u>	<u>Anti</u>	<u>Ac027</u>	<u>User</u>
000979409718	Ingreso	1991/02/20	14	\$ 99.630	1	P.S.R		11							
000979409718	Retiro	1991/03/14	7	\$ 99.630	1	P.S.R		11							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

<u>Número Aportante</u>	<u>Razón Social</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Licencia</u>	<u>Simultaneas</u>	<u>Neto</u>	<u>Observaciones</u>
01008232691	FORERO RUIZ BERNARDO	1991/02/20	1991/03/14	23	0	0	23	
01008227870	INTERTRAZZO LTDA	1991/03/22	1992/08/01	499	0	0	499	
01008209806	ESCUELA COL DE INGENIERIA	1991/07/31	1991/12/08	131	0	131	0	
01008209806	ESCUELA COL DE INGENIERIA	1992/03/18	1992/06/19	94	0	94	0	
01003703307	INTERTRAZZO LTDA	1992/08/01	1992/12/31	153	0	1	152	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				900	0	226	674	



Documento : 79409718 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : PINZON MEDINA MAURICIO
Dirección : DESPACHOS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2015/10/27
Grabado En : 2023/08/08 05:48 PM
Impreso En : 2023/08/08 05:49 PM
Usuario : saviasush

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 79409718 - C Sexo : Masculino Relación : 111121910-462 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : PINZON MEDINA MAURICIO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1967/02/14
Afiliaciones : 000979409718
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

TOTAL SEMANAS: 96.2857

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1991/02/20	1991/03/14	\$ 99.630	23	3.2857
1991/03/22	1991/07/30	\$ 136.290	131	18.7143
1991/07/31	1991/12/08	\$ 198.240	131	18.7143
1991/12/09	1992/03/17	\$ 136.290	100	14.2857
1992/03/18	1992/04/30	\$ 225.360	44	6.2857
1992/05/01	1992/06/19	\$ 212.280	50	7.1429
1992/06/20	1992/07/31	\$ 123.210	42	6.0000
1992/08/01	1992/08/01	\$ 246.420	1	0.1429
1992/08/02	1992/12/31	\$ 123.210	152	21.7143
TOTALES			674	96.2857

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total
-----------	------------	-------	-------	-----------	-----------	------------	-----------	-------

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional



Documento : 79409718 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : PINZON MEDINA MAURICIO
Dirección : DESPACHOS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2015/10/27
Grabado En : 2023/08/08 05:48 PM
Impreso En : 2023/08/08 05:49 PM
Usuario : saviasush

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 79409718 - C Sexo : Masculino Relación : 111121910-462 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : PINZON MEDINA MAURICIO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1967/02/14
Afiliaciones : 000979409718
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td Ta	Afiliacion	Taf Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.
-----------	-------	------------	--------	---------	---------	--------------	--------------	------------	-----------	-----

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: VIASUS HIGUERA SERGIO ARISTELI USUARIO QUE CORRIGE

Responsable Revisión

Historia Laboral

LEYENDAS:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230035200

Auto Interlocutorio No. 2856

Una vez revisada la presente demanda promovida por GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por GUILLERMO ADOLFO HOYOS GAVIRIA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de octubre del 2023.

En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a14cd49b0c6c11f46d7eaddf199074fab9694787734c22736477b327fb2993**

Documento generado en 09/10/2023 10:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2844

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00356-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se allegó al plenario la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo. Estas evidencias documentales se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 2091 del 31 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones); PAGO y REMISIÓN (Porvenir) y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales la respuesta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" frente al cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

SEGUNDO: FIJAR para el **MARTES, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de

decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones); PAGO y REMISIÓN (Porvenir) y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección)- propuestas por la parte ejecutada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-356-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901d275f312d2a7fd5955b073d17f656dfa589ad45df27ade5c0f21c08f98f47

Documento generado en 09/10/2023 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De la manera más respetuosa me adjuntar 5 memoriales de los procesos que se relacionan a continuación

Iramirez@mejiayasociadosabogados.com <Iramirez@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 28/09/2023 10:18

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

MAURICIO PINZON MEDINA JUZ 15.pdf; MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA JUZ 15.pdf; LILIANA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ JUZ 15.pdf; CARLOS ALBERTO TRIANA JUZ 15.pdf; HECTOR FABIO CAMARGO TOBON JUZ 15.pdf;

Señor:

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto: ADJUNTO PRUEBAS.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me adjuntar 5 memoriales de los procesos que se relacionan a continuación:

RADICADO	DEMANDANTE	CC
76001310501520230035700	CARLOS ALBERTO TRIANA NAVARRETE	16591303
76001310501520230035900	HECTOR FABIO CAMARGO TOBON	16671634
76001310501520230035500	LILIANA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ	31843364
76001310501520230035600	MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA	29897964
76001310501520230032200	MAURICIO PINZON MEDINA	79409718

Atentamente,

LUZ FRANCEDY RAMIREZ C



Libre de virus. www.avast.com



2023_12470172

Señor
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO PINZON MEDINA CC. 79409718
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520230032200

FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, me permito aportar certificado de afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y el certificado de pago de costas procesales.

Adjunto certificación de RPM y certificado de pago de costas.

Respetuosamente,

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.
ELAB/LFR

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MAURICIO PINZON MEDINA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79409718**, se encuentra afiliado/a desde **20/02/1991** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de agosto de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **julio 1 de 2023 a julio 17 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION		FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====									
NIT:79409718 - 369251		7900335963		BG513 - Secc : 41 :		14/07/2023 - 15/07/2023			4.500.000
MAURICIO PINZON MEDINA		Bco: Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101746056	2015_10001136	4.500.000	0	0	0	0	0	0	4.500.000
Concepto: 76001310501520220010500 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									
=====									

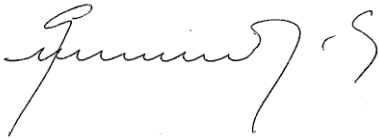
Total Giros: 1

Total Girado: 4.500.000

Son: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de julio de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_16170680-CC:39544476- RAD: 76001310501520230035600

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 04/10/2023 14:53

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

{55925C33-7DC5-4F0B-829A-8FD5DD41480D}.pdf; {D859C0D7-CBCE-4FC3-B76C-C72B484DE620}.pdf; carta 39544476.pdf; LUDY SANTIAGO SANTIAGO.pdf; RJ_2023_13080881_CC_39544476.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520230035600

Demandante: MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

Identificación: 39544476

Oficio N°: 1440 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

 RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C, 30 de septiembre de 2023.

Doctora:

LUDY SANTIAGO SANTIAGO

Directora Código 130 Grado 06

DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Despacho Judicial 2023_16317729
Ciudadano: MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA
Identificación: Cedula de Ciudadanía No. 39544476
Tipo de Trámite: Solicitud de Información de Historia Laboral

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Por la presente hacemos remisión de la respuesta a lo solicitado por Juzgado Quince Laboral del Circuito Laboral de Cali así:

REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 2091 del 31 de agosto de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA lo siguiente:

- La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado.
- La certificación de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

Nos permitimos informarle que validadas las bases de datos de Colpensiones y dentro de las competencias asignadas a la Dirección de Historia Laboral, hacemos remisión de la historia laboral unificada de la afiliada MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA en la cual se acreditan un total de 1608 semanas de cotización, entre

aquellas, incluidos los periodos 1995-01 a 2023-06 los cuales fueron cotizados durante la afiliación de la ciudadana al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad- RAIS.

En los anteriores términos se da respuesta clara, concreta y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



Cesar Alberto Méndez Heredia.

Gerencia de Gestión de la Información

Dirección de Historia Laboral –Director

Elaboró: Paula Andrea Aguilar Maldonado/ Analista CHL.

Anexos: 1- Historia Laboral Unificada, 14 folios.

Bogotá, 04 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 NO. 12-15 PISO 8

CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:Proceso N°: **76001310501520230035600**Demandante: **MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA**Identificación: **39544476**Oficio N°: **1440 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, , me permito dar respuesta al oficio 1440 de fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 remitiendo copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral y certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, correspondiente a **MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **39544476**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,

**LUDY SANTIAGO SANTIAGO**

DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES

COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado y certificación laboral suscrita por la Dirección de Talento Humano

Elaboró: asneduarter – Aprendiz SENA- DPJ

Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ

Aprobó: Bmorjuelar – Profesional Máster DPJ

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

Doctor (a)
EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario
Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia “Pedo Elías Serran Abadía” Piso 9
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_13080881 del 04 de agosto del 2023
Ciudadano: MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA
Identificación: Cedula de ciudadanía No. 39.544.476
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar atención oportuna al requerimiento judicial proferido el 31 de julio del 2023, mediante el cual se ofició a Colpensiones para que allegue la evidencia de recepción de los dineros devueltos al fondo RPMD con ocasión de anulación de traslado al RAIS, en lo que compete a esta área nos permitimos informar:

Conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que unifica y detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que PROTECCIÓN S.A realizó el pago de los aportes a Colpensiones el 2023/07/26 por un valor de **\$350.010.726** bajo la causal “**Pagos por anulación de traslado**” y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP¹ el archivo plano **PRCPAAT20230726.r004** con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida **2023/08/16**, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral.

1 Sistema de Información de Administradoras de Pensiones, en el cual, se maneja de forma centralizada toda información de los afiliados a las seis Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, con el fin de que sea se maneja de forma centralizada toda información de los afiliados a las seis Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Radicado No. 2023_15759916

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de COLPENSIONES, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: VANESA GAITÁN AGUILERA / ✓

Revisó: WILSON ORLANDO GARZÓN CARREÑO / 

Revisó: SANDRA LILIAN JIMÉNEZ BELTRÁN / 

VERIFICADO
11/08/2023 - 14:04:20
DCC/CC/CO/NE/IA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LUDY SANTIAGO SANTIAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 37321645, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada desde el veintiocho (28) de agosto de 2023, mediante contrato a término indefinido, como trabajadora oficial en el cargo de DIRECTOR código 130 grado 06, en el/la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES con NIT 900336004-7.

Durante su permanencia en la entidad ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INI	FECHA FIN
DIRECTOR 130-06	DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	28.08.2023	31.12.9999

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, ha desempeñado las siguientes funciones acorde a cada uno de los puestos desempeñados en su historial laboral:

Funciones específicas DIRECTOR 130-06:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.

11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones generales DIRECTOR 130-06:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y

respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.

15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.

16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.

17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.

19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.

20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.

21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.

29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.

30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.

31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.

32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

El presente documento se ha generado vía web, para confirmar su validez, agradecemos confirmar su contenido, con la Dirección de Gestión del Talento Humano, en los números 2170100 Ext. 1443 o 3183660099.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintinueve (29) de agosto de 2023 a solicitud de la interesada.



RICARDO AGUIRRE CARDENAS
Director de talento humano

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/09/1967
Número de Documento:	39544476	Fecha Afiliación:	20/12/1988
Nombre:	MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA	Correo Electrónico:	MCPAREDES2010@HOTMAIL.COM
Dirección:	KR 1D 19 148 CS 4 CHIA	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1003600454	DYNATERM DE COLOMBIA	20/12/1988	31/03/1989	\$39.310	14,57	0,00	0,00	14,57
1008422299	CLEAN LIMITADA	27/09/1989	30/10/1989	\$41.040	4,86	0,00	0,00	4,86
1006139006	FEAECOL	26/02/1990	15/10/1991	\$54.630	85,29	0,00	0,00	85,29
1002411393	TOP QUALITY LTDA	09/01/1992	14/03/1992	\$79.290	9,43	0,00	0,00	9,43
1002411363	TSHIRTS DE COLOMBIA	27/05/1992	30/06/1993	\$254.730	57,14	0,00	0,00	57,14
1002409005	FCA DE CONFECCIONES	07/03/1994	30/04/1994	\$250.000	7,86	0,00	0,00	7,86
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/01/1995	31/10/1995	\$361.000	42,86	0,00	0,00	42,86
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/11/1995	30/11/1995	\$361.000	8,57	0,00	4,29	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/12/1995	31/12/1995	\$361.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/01/1996	31/05/1996	\$432.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/06/1996	30/06/1996	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/07/1996	31/07/1996	\$166.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/08/1996	31/08/1996	\$160.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/09/1996	30/09/1996	\$153.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/02/1997	28/02/1997	\$172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.	01/03/1997	31/03/1997	\$250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/03/1997	31/03/1997	\$172.000	4,29	0,00	4,29	0,00
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.	01/04/1997	30/04/1997	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/04/1997	30/04/1997	\$172.000	4,29	0,00	4,29	0,00
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.	01/05/1997	31/07/1997	\$500.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/07/1997	31/07/1997	\$172.000	4,29	0,00	4,29	0,00
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.	01/08/1997	31/08/1997	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/08/1997	31/08/1997	\$172.000	4,29	0,00	4,29	0,00
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.	01/09/1997	30/09/1997	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860527563	FABRICA DE CONFECCIO	01/09/1997	30/09/1997	\$172.000	4,29	0,00	4,29	0,00
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.	01/10/1997	31/01/1998	\$500.000	17,14	0,00	0,00	17,14
860521035	ACRECER TEMPORAL LIM	01/05/1998	31/05/1998	\$109.000	2,29	0,00	0,00	2,29
860521035	ACRECER TEMPORAL LIM	01/06/1998	30/09/1998	\$480.000	17,14	0,00	0,00	17,14
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/10/1998	31/10/1998	\$192.000	4,00	0,00	4,00	0,00
860521035	ACRECER TEMPORAL LIM	01/10/1998	31/10/1998	\$288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/11/1998	31/12/1998	\$480.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/1999	30/11/1999	\$552.000	47,14	0,00	0,00	47,14
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/1999	31/12/1999	\$570.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2000	31/01/2000	\$558.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2000	30/11/2000	\$596.000	42,86	0,00	0,00	42,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2000	31/12/2000	\$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2001	31/01/2001	\$596.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2001	31/03/2001	\$662.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/04/2001	30/09/2001	\$870.000	25,71	0,00	0,00	25,71
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/11/2001	31/01/2002	\$870.000	12,86	0,00	0,00	12,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2002	31/07/2002	\$948.000	25,71	0,00	0,00	25,71
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/08/2002	31/01/2003	\$1.100.000	25,71	0,00	0,00	25,71

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2003	31/08/2003	\$1.177.000	30,00	0,00	0,00	30,00
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/09/2003	30/09/2003	\$1.746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/10/2003	30/11/2003	\$1.400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2003	31/12/2003	\$1.447.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2004	31/01/2004	\$1.400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2004	31/10/2004	\$1.660.000	38,57	0,00	0,00	38,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/11/2004	31/12/2004	\$2.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2005	31/07/2005	\$2.140.000	30,00	0,00	0,00	30,00
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/08/2005	30/09/2005	\$2.390.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/10/2005	31/10/2005	\$2.470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/11/2005	30/11/2005	\$2.390.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2005	31/12/2005	\$2.470.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2006	31/01/2006	\$2.495.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2006	28/02/2006	\$2.543.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/03/2006	31/05/2006	\$2.533.000	12,86	0,00	0,00	12,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/06/2006	31/08/2006	\$2.650.000	12,86	0,00	0,00	12,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/09/2006	31/10/2006	\$2.738.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/11/2006	30/11/2006	\$2.650.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2006	31/12/2006	\$2.738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2007	31/01/2007	\$2.650.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2007	31/01/2008	\$2.829.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2008	31/01/2009	\$3.032.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2009	31/01/2010	\$3.275.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2010	31/01/2011	\$3.438.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2011	30/11/2011	\$3.633.000	42,86	0,00	0,00	42,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2011	31/12/2011	\$3.779.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2012	31/01/2012	\$3.633.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2012	31/03/2012	\$3.844.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/04/2012	30/04/2012	\$4.594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/05/2012	30/09/2012	\$3.844.000	21,43	0,00	0,00	21,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/10/2012	31/10/2012	\$4.056.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/11/2012	31/01/2013	\$3.950.000	12,86	0,00	0,00	12,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2013	31/01/2014	\$4.108.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2014	31/01/2015	\$4.272.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2015	31/01/2016	\$4.469.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2016	31/01/2017	\$4.782.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2017	31/01/2018	\$5.116.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2018	31/01/2019	\$5.418.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2019	30/11/2019	\$5.726.000	42,86	0,00	0,00	42,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2019	31/12/2019	\$5.917.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2020	31/01/2020	\$5.726.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2020	31/07/2020	\$6.012.000	25,71	0,00	0,00	25,71
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/08/2020	31/08/2020	\$6.899.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/09/2020	30/11/2020	\$6.012.000	12,86	0,00	0,00	12,86
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2020	31/12/2020	\$6.213.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2021	31/01/2021	\$6.012.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2021	31/01/2022	\$6.169.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2022	28/02/2022	\$7.494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/03/2022	31/03/2022	\$8.398.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/04/2022	30/04/2022	\$7.503.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/05/2022	30/11/2022	\$7.473.000	30,00	0,00	0,00	30,00
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/12/2022	31/12/2022	\$8.784.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/01/2023	31/01/2023	\$7.997.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/02/2023	31/05/2023	\$8.453.000	17,14	0,00	0,00	17,14
39544476	PAREDES	01/06/2023	30/06/2023	\$10.186.000	4,29	0,00	4,29	0,00
811005246	CENTRO PARA LOS TRAB	01/06/2023	30/06/2023	\$29.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					1.608,57			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1608,57
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002409005	FCA DE CONFECCIONES DEL ORI	07/03/1994	30/04/1994	\$ 250.000	55	Pago aplicado al periodo declarado
1002411363	TSHIRTS DE COLOMBIA LTDA	27/05/1992	30/04/1993	\$ 136.290	339	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002411363	TSHIRTS DE COLOMBIA LTDA	01/05/1993	30/06/1993	\$ 254.730	61	Pago aplicado al periodo declarado
1002411363	TSHIRTS DE COLOMBIA LTDA	01/07/1993	31/07/1993	\$ 254.730	-31	Periodo en mora por parte del empleador
1002411363	TSHIRTS DE COLOMBIA LTDA	01/08/1993	15/01/1994	\$ 275.850	-168	Periodo en mora por parte del empleador
1002411393	TOP QUALITY LTDA	09/01/1992	14/03/1992	\$ 79.290	66	Pago aplicado al periodo declarado
1003600454	DYNATERM DE COLOMBIA LTDA	20/12/1988	31/12/1988	\$ 25.530	12	Pago aplicado al periodo declarado
1003600454	DYNATERM DE COLOMBIA LTDA	01/01/1989	31/03/1989	\$ 39.310	90	Pago aplicado al periodo declarado
1006139006	FEAECOL	26/02/1990	31/12/1990	\$ 47.370	309	Pago aplicado al periodo declarado
1006139006	FEAECOL	01/01/1991	15/10/1991	\$ 54.630	288	Pago aplicado al periodo declarado
1008422299	CLEAN LIMITADA	27/09/1989	30/10/1989	\$ 41.040	34	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860527563	FABRICA CONFECCIONES DEL ORIENTE LT	NO	199501	03/04/1995	51007201000220	\$ 350.000	\$ 45.000	\$ 45.000		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199501	16/09/2010	9123802874GJO	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199502	10/12/2003	98999901000135	\$ 366.000	\$ 45.700	\$ 45.700		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199502	16/09/2010	9123802574GJOP	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199503	10/12/2003	98999901000136	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 18.700		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199503	16/09/2010	9123802274GJOQ	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199504	10/12/2003	98999901000137	\$ 366.000	\$ 45.700	\$ 45.700		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199504	16/09/2010	9123802174GJOR	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199505	10/12/2003	98999901000138	\$ 366.000	\$ 45.700	\$ 45.700		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199505	16/09/2010	9123802774GJOS	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199506	10/12/2003	98999901000139	\$ 366.000	\$ 45.700	\$ 45.700		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199506	16/09/2010	9123802474GJOT	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199507	24/08/1995	51007201002217	\$ 366.000	\$ 47.300	\$ 47.300		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199507	22/01/2016	941606004QVKC2	\$ 366.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199507	16/09/2010	9123802274GJOU	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199508	06/10/1995	51007201003064	\$ 244.000	\$ 31.300	\$ 31.300		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199508	22/01/2016	941606804QVKC3	\$ 244.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199508	16/09/2010	9123802174GJOV	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199509	23/10/1995	51007201003365	\$ 366.000	\$ 45.400	\$ 45.400		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199509	22/01/2016	941606504QVKC4	\$ 366.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199509	16/09/2010	9123802774GJOW	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199510	10/12/2003	98999901000140	\$ 366.000	\$ 45.700	\$ 45.700		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199510	16/09/2010	9123802474GJOX	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199511	10/12/2003	98999901000141	\$ 341.600	\$ 42.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199511	16/09/2010	9123802174GJOY	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199512	16/09/2010	9123802974GJOZ	\$ 361.500	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199601	10/12/2003	98999901000142	\$ 366.000	\$ 49.400	\$ 49.400		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199601	16/09/2010	9123802674GJP0	\$ 431.993	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199602	10/12/2003	98999901000143	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199602	16/09/2010	9123802374GJP1	\$ 431.993	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199603	10/12/2003	98999901000144	\$ 366.000	\$ 49.400	\$ 49.400		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199603	16/09/2010	9123802074GJP2	\$ 431.993	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199604	10/12/2003	98999901000145	\$ 366.000	\$ 49.400	\$ 49.400		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199604	16/09/2010	9123802874GJP3	\$ 431.993	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199605	16/09/2010	9123802674GJP4	\$ 431.993	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199606	10/12/2003	98999901000147	\$ 143.000	\$ 19.300	\$ 19.300		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199606	16/09/2010	9123802374GJP5	\$ 187.197	\$ 25.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199607	10/12/2003	9419703C009526	\$ 165.910	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199607	10/12/2003	98999901000148	\$ 165.910	\$ 22.400	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199607	10/12/2003	9123802074GJP6	\$ 165.910	\$ 22.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199608	10/12/2003	94197037009530	\$ 159.732	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199608	10/12/2003	98999901000149	\$ 159.732	\$ 21.600	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199608	10/12/2003	9123802874GJP7	\$ 159.732	\$ 21.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199609	10/12/2003	94197038009535	\$ 152.848	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199609	10/12/2003	98999901000150	\$ 152.848	\$ 20.600	-\$ 100		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199609	10/12/2003	9123802574GJP8	\$ 152.848	\$ 20.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199702	10/12/2003	98999901000155	\$ 172.020	\$ 23.200	\$ 23.200		30	0	Ciclo Doble
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199702	10/12/2003	94197036009539	\$ 172.020	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199702	10/12/2003	9123802274GJP9	\$ 172.020	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199703	11/04/1997	9123802074GJO7	\$ 250.000	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE LTDA	NO	199703	10/12/2003	98999901000156	\$ 172.050	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S A	NO	199704	03/06/1997	51008001018020	\$ 172.005	\$ 30.900	\$ 30.900		30	0	Ciclo Doble
830003176	SOLUCION VIVIENDA S A	NO	199704	22/01/2016	941606104QVKC6	\$ 172.005	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830003176	SOLUCION VIVIENDA S A	NO	199704	22/01/2016	941606204QVKC5	\$ 180.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830003176	SOLUCION VIVIENDA S A	NO	199704	13/05/1997	51008001017827	\$ 180.000	\$ 29.000	\$ 29.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199704	15/05/1997	9123802874GJO8	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199704	10/12/2003	98999901000157	\$ 172.050	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199705	11/06/1997	9123802574GJO9	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199706	10/07/1997	9123802374GJOA	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199707	08/08/1997	9123802074GJOB	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199707	10/12/2003	98999901000160	\$ 172.050	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199708	11/09/1997	9123802874GJOC	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199708	10/12/2003	98999901000161	\$ 172.050	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199709	16/10/1997	9123802574GJOD	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860527563	FABRICA DE CONFECCIONES DEL ORIENTE	NO	199709	10/12/2003	98999901000162	\$ 172.050	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199710	11/11/1997	9123802274GJOE	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199711	21/01/1998	9123802174GJOF	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199712	11/02/1998	9123802774GJOG	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830003176	SOLUCION VIVIENDA S.A.	NO	199801	11/02/1998	9123802474GJOH	\$ 500.000	\$ 67.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860521035	ACRECER TEMPORAL LIMITADA	NO	199805	08/06/1998	9123802174GJOI	\$ 108.707	\$ 14.700	\$ 0		16	16	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860521035	ACRECER TEMPORAL LIMITADA	NO	199806	07/07/1998	9123802974GJOJ	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860521035	ACRECER TEMPORAL LIMITADA	NO	199807	10/08/1998	9123802974GJOK	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860521035	ACRECER TEMPORAL LIMITADA	NO	199808	07/09/1998	9123802674GJOL	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860521035	ACRECER TEMPORAL LIMITADA	NO	199809	07/10/1998	9123802374GJOM	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199810	06/11/1998	9123802674GJFZ	\$ 192.000	\$ 25.900	\$ 0		28	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860521035	ACRECER TEMPORAL LIMITADA	NO	199810	09/11/1998	9123802074GJON	\$ 288.000	\$ 38.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199811	04/12/1998	9123802374GJG0	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199812	07/01/1999	9123802074GJG1	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199901	09/02/1999	9123802874GJG2	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199902	05/03/1999	9123802574GJG3	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199903	08/04/1999	9123802274GJG4	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199904	06/05/1999	9123802174GJG5	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199905	03/06/1999	9123802774GJG6	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199906	07/07/1999	9123802474GJG7	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199907	05/08/1999	9123802474GJG8	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199908	06/09/1999	9123802174GJG9	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199909	06/10/1999	9123802974GJGA	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199910	09/11/1999	9123802674GJGB	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199911	09/12/1999	9123802374GJGC	\$ 552.000	\$ 74.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	199912	07/01/2000	9123802074GJGD	\$ 570.000	\$ 76.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200001	08/02/2000	9123802874GJGE	\$ 558.000	\$ 75.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200002	08/03/2000	9123802574GJGF	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200003	10/04/2000	9123802274GJGG	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200004	08/05/2000	9123802174GJGH	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200005	08/06/2000	9123802874GJGI	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200006	11/07/2000	9123802574GJGJ	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200007	04/08/2000	9123802274GJGK	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200008	06/09/2000	9123802174GJGL	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200009	05/10/2000	9123802774GJGM	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200010	08/11/2000	9123802474GJGN	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200011	07/12/2000	9123802174GJGO	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200012	05/01/2001	9123802974GJGP	\$ 616.000	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200101	07/02/2001	9123802674GJGQ	\$ 596.000	\$ 80.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200102	06/03/2001	9123802374GJGR	\$ 662.000	\$ 89.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200103	04/04/2001	9123802174GJGS	\$ 662.000	\$ 89.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200104	07/05/2001	9123802974GJGT	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200105	06/06/2001	9123802674GJGU	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200106	06/07/2001	9123802374GJGV	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200107	06/08/2001	9123802074GJGW	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200108	06/09/2001	9123802874GJGX	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200109	02/10/2001	9123802574GJGY	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200111	06/12/2001	9123802274GJGZ	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200112	04/01/2002	9123802174GJH0	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200201	07/02/2002	9123802774GJH1	\$ 870.000	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200202	07/03/2002	9123802574GJH2	\$ 948.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200203	05/04/2002	9123802274GJH3	\$ 948.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200204	08/05/2002	9123802174GJH4	\$ 948.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200205	07/06/2002	9123802774GJH5	\$ 948.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200206	03/07/2002	9123802474GJH6	\$ 948.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200207	05/08/2002	9123802174GJH7	\$ 948.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200208	09/09/2002	9123802974GJH8	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200209	08/10/2002	9123802674GJH9	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200210	12/11/2002	9123802374GJHA	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200211	09/12/2002	9123802074GJHB	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200212	10/01/2003	9123802974GJHC	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200301	07/02/2003	9123802674GJHD	\$ 1.100.000	\$ 148.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200302	07/03/2003	9123802374GJHE	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200303	07/04/2003	9123802074GJHF	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200304	08/05/2003	9123802874GJHG	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200305	09/06/2003	9123802574GJHH	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200306	07/07/2003	9123802274GJHI	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200307	08/08/2003	9123802174GJHJ	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200308	08/09/2003	9123802774GJHK	\$ 1.177.000	\$ 158.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200309	08/10/2003	9123802474GJHL	\$ 1.746.000	\$ 235.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200310	11/11/2003	9123802274GJHM	\$ 1.400.000	\$ 189.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200311	05/12/2003	9123802174GJHN	\$ 1.400.000	\$ 189.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200312	08/01/2004	9123802774GJHO	\$ 1.447.000	\$ 195.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200401	06/02/2004	9123802474GJHP	\$ 1.400.000	\$ 203.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200402	05/03/2004	9123802174GJHQ	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200403	06/04/2004	9123802974GJHR	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200404	06/05/2004	9123802674GJHS	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200405	03/06/2004	9123802374GJHT	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200406	08/07/2004	9123802074GJHU	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200407	06/08/2004	9123802874GJHV	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200408	07/09/2004	9123802674GJHW	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200409	08/10/2004	9123802374GJHX	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200410	09/11/2004	9123802074GJHY	\$ 1.660.000	\$ 240.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200411	06/12/2004	9123802874GJHZ	\$ 2.000.000	\$ 290.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200412	05/01/2005	9123802574GJI0	\$ 2.000.269	\$ 290.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200501	02/02/2005	9123802274GJI1	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200502	08/03/2005	9123802174GJI2	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200503	07/04/2005	9123802774GJI3	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200504	05/05/2005	9123802474GJI4	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200505	08/06/2005	9123802174GJI5	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200506	06/07/2005	9123802174GJI6	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200507	03/08/2005	9123802774GJI7	\$ 2.140.000	\$ 321.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200508	05/09/2005	9123802474GJI8	\$ 2.390.000	\$ 358.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200509	05/10/2005	9123802174GJI9	\$ 2.390.000	\$ 358.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200510	04/11/2005	9123802974GJIA	\$ 2.470.000	\$ 370.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200511	05/12/2005	9123802674GJIB	\$ 2.390.000	\$ 358.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200512	04/01/2006	9123802374GJIC	\$ 2.470.000	\$ 370.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200601	03/02/2006	9123802074GJID	\$ 2.495.000	\$ 386.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200602	02/03/2006	9123802874GJIE	\$ 2.543.000	\$ 394.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200603	05/04/2006	9123802574GJIF	\$ 2.533.000	\$ 392.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200604	05/05/2006	9123802374GJIG	\$ 2.533.000	\$ 392.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200605	07/06/2006	9123802074GJIH	\$ 2.533.000	\$ 392.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200606	07/07/2006	9123802874GJII	\$ 2.650.000	\$ 410.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200607	04/08/2006	9123802574GJIJ	\$ 2.650.000	\$ 410.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200608	06/09/2006	9123802274GJIK	\$ 2.650.000	\$ 410.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200609	05/10/2006	9123802174GJIL	\$ 2.738.000	\$ 424.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200610	07/11/2006	9123802774GJIM	\$ 2.738.000	\$ 424.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200611	06/12/2006	9123802474GJIN	\$ 2.650.000	\$ 410.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200612	09/01/2007	9123802174GJIO	\$ 2.738.000	\$ 424.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200701	07/02/2007	9123802974GJIP	\$ 2.650.000	\$ 410.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200702	07/03/2007	9123802774GJIQ	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200703	10/04/2007	9123802474GJIR	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200704	07/05/2007	9123802174GJIS	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200705	06/06/2007	9123802974GJIT	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200706	06/07/2007	9123802674GJIU	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200707	06/08/2007	9123802374GJIV	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200708	06/09/2007	9123802074GJIW	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200709	04/10/2007	9123802874GJIX	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200710	07/11/2007	9123802574GJIY	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200711	06/12/2007	9123802274GJIZ	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200712	08/01/2008	9123802274GJJ0	\$ 2.829.000	\$ 438.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200801	06/02/2008	9123802174GJJ1	\$ 2.829.000	\$ 452.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200802	06/03/2008	9123802774GJJ2	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200803	04/04/2008	9123802474GJJ3	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200804	08/05/2008	9123802174GJJ4	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200805	06/06/2008	9123802974GJJ5	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200806	04/07/2008	9123802674GJJ6	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200807	06/08/2008	9123802374GJJ7	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200808	04/09/2008	9123802074GJJ8	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200809	06/10/2008	9123802874GJJ9	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200810	07/11/2008	9123802674GJJ A	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200811	04/12/2008	9123802374GJJ B	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200812	07/01/2009	9123802074GJJ C	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200901	05/02/2009	9123802874GJJ D	\$ 3.032.000	\$ 485.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200902	05/03/2009	9123802574GJJ E	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200903	06/04/2009	9123802274GJJ F	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200904	07/05/2009	9123802174GJJ G	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200905	04/06/2009	9123802774GJJ H	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200906	06/07/2009	9123802474GJJ I	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200907	06/08/2009	9123802174GJJ J	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200908	04/09/2009	9123802174GJJ K	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200909	06/10/2009	9123802774GJJL	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200910	06/11/2009	9123802474GJJM	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200911	04/12/2009	9123802174GJJN	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	200912	07/01/2010	9123802974GJJO	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201001	04/02/2010	9123802674GJJP	\$ 3.275.000	\$ 524.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201002	04/03/2010	9123802374GJJQ	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201003	08/04/2010	9123802074GJJR	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201004	06/05/2010	9123802874GJJS	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201005	04/06/2010	9123802574GJJT	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201006	07/07/2010	9123802374GJJU	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201007	05/08/2010	9123802074GJJV	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201008	06/09/2010	9123802874GJJW	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201009	06/10/2010	9123802574GJJX	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201010	05/11/2010	9123802274GJJY	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201011	06/12/2010	9123802174GJJZ	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201012	06/01/2011	9123802774GJK0	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201101	04/02/2011	9123802474GJK1	\$ 3.438.000	\$ 550.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201102	04/03/2011	9123802174GJK2	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201103	06/04/2011	9123802974GJK3	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201104	05/05/2011	9123802774GJK4	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201105	07/06/2011	9123802474GJK5	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201106	07/07/2011	9123802174GJK6	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201107	04/08/2011	9123802974GJK7	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201108	06/09/2011	9123802674GJK8	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201109	06/10/2011	9123802374GJK9	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201110	04/11/2011	9123802074GJKA	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201111	06/12/2011	9123802874GJKB	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201112	05/01/2012	9123802574GJKC	\$ 3.779.000	\$ 604.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201201	06/02/2012	9123802274GJKD	\$ 3.633.000	\$ 581.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201202	06/03/2012	9123802074GJKE	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201203	09/04/2012	9123802874GJKF	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201204	07/05/2012	9123802574GJKG	\$ 4.594.000	\$ 735.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201205	06/06/2012	9123802274GJKH	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201206	06/07/2012	9123802174GJKI	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201207	06/08/2012	9123802774GJKJ	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201208	06/09/2012	9123802474GJKK	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201209	04/10/2012	9123802174GJKL	\$ 3.844.000	\$ 615.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201210	07/11/2012	9123802974GJKM	\$ 4.056.000	\$ 649.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201211	06/12/2012	9123802674GJKN	\$ 3.950.000	\$ 632.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201212	08/01/2013	9123802474GJKO	\$ 3.950.000	\$ 632.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201301	06/02/2013	9123802174GJKP	\$ 3.950.000	\$ 632.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201302	06/03/2013	9123802974GJKQ	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201303	04/04/2013	9123802674GJKR	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201304	07/05/2013	9123802374GJKS	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201305	07/06/2013	9123802074GJKT	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201306	05/07/2013	9123802874GJKU	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201307	06/08/2013	9123802574GJKV	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201308	05/09/2013	9123802274GJKW	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201309	04/10/2013	9123802174GJKX	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201310	07/11/2013	9123802874GJKY	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201311	05/12/2013	9123802574GJKZ	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201312	08/01/2014	9123802274GJL0	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201401	06/02/2014	9123802174GJL1	\$ 4.108.000	\$ 657.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201402	06/03/2014	9123802774GJL2	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201403	04/04/2014	9123802474GJL3	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201404	07/05/2014	9123802174GJL4	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201405	06/06/2014	9123802974GJL5	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201406	04/07/2014	9123802674GJL6	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201407	06/08/2014	9123802374GJL7	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201408	04/09/2014	9123802174GJL8	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201409	06/10/2014	9123802974GJL9	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201410	07/11/2014	9123802674GJLA	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201411	04/12/2014	9123802374GJLB	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201412	07/01/2015	9123802074GJLC	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201501	05/02/2015	9123802874GJLD	\$ 4.272.000	\$ 683.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201502	05/03/2015	9123802574GJLE	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201503	08/04/2015	9123802274GJLF	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201504	07/05/2015	9123802174GJLG	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201505	04/06/2015	9123802774GJLH	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201506	06/07/2015	9123802574GJLI	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201507	06/08/2015	9123802274GJLJ	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201508	04/09/2015	9123802174GJLK	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201509	06/10/2015	9123802774GJLL	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201510	06/11/2015	9123802474GJLM	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201511	04/12/2015	9123802174GJLN	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201512	07/01/2016	9123802974GJLO	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201601	04/02/2016	9123802674GJLP	\$ 4.469.000	\$ 715.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201602	04/03/2016	9123802374GJLQ	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201603	06/04/2016	9123802074GJLR	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201604	05/05/2016	9123802074GJLS	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201605	07/06/2016	9123802874GJLT	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201606	07/07/2016	9123802574GJLU	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201607	04/08/2016	9123802274GJLV	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201608	06/09/2016	9123802174GJLW	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201609	06/10/2016	9123802774GJLX	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201610	04/11/2016	9123802474GJLY	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201611	06/12/2016	9123802174GJLZ	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201612	05/01/2017	9123802974GJMO	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201701	06/02/2017	9123802674GJM1	\$ 4.782.000	\$ 765.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201702	28/02/2017	9123802474GJM2	\$ 5.116.000	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201703	06/04/2017	9123802174GJM3	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201704	05/05/2017	9123802974GJM4	\$ 5.116.383	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201705	06/06/2017	9123802674GJM5	\$ 5.116.383	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201706	07/07/2017	9123802374GJM6	\$ 5.116.383	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201707	04/08/2017	9123802074GJM7	\$ 5.116.383	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201708	05/09/2017	9123802874GJM8	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201709	05/10/2017	9123802574GJM9	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201710	07/11/2017	9123802274GJMA	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201711	06/12/2017	9123802174GJMB	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201712	05/01/2018	9123802874GJMC	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201801	06/02/2018	9123802574GJMD	\$ 5.116.382	\$ 818.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201802	06/03/2018	9123802274GJME	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201803	05/04/2018	9123802174GJMF	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201804	08/05/2018	9123802774GJMG	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201805	07/06/2018	9123802474GJMH	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201806	06/07/2018	9123802174GJMI	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201807	06/08/2018	9123802974GJMJ	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201808	06/09/2018	9123802674GJMK	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201809	04/10/2018	9123802374GJML	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201810	07/11/2018	9123802174GJMM	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201811	06/12/2018	9123802974GJMN	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201812	08/01/2019	9123802674GJMO	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201901	06/02/2019	9123802374GJMP	\$ 5.418.248	\$ 866.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201902	06/03/2019	9123802074GJMQ	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201903	04/04/2019	9123802874GJMR	\$ 5.726.007	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201904	06/05/2019	9123802574GJMS	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201905	07/06/2019	9123802274GJMT	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201906	05/07/2019	9123802174GJMU	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201907	06/08/2019	9123802774GJMV	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201908	05/09/2019	9123802574GJMW	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201909	04/10/2019	9123802274GJMX	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201910	07/11/2019	9123802174GJMY	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201911	05/12/2019	9123802774GJMZ	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	201912	27/12/2019	9123802474GJN0	\$ 5.916.873	\$ 946.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202001	06/02/2020	9123802174GJN1	\$ 5.726.006	\$ 916.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202002	05/03/2020	9123802974GJN2	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202003	06/04/2020	9123802674GJN3	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202004	04/05/2020	9123802374GJN4	\$ 6.012.306	\$ 180.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202005	02/06/2020	9123802074GJN5	\$ 6.012.306	\$ 180.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202006	02/07/2020	9123802974GJN6	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202007	04/08/2020	9123802674GJN7	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202008	02/09/2020	9123802374GJN8	\$ 6.899.051	\$ 1.103.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 30 septiembre 2023

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202009	02/10/2020	9123802074GJN9	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202010	04/11/2020	9123802874GJNA	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202011	02/12/2020	9123802574GJNB	\$ 6.012.306	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202012	29/12/2020	9123802274GJNC	\$ 6.212.715	\$ 994.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202101	02/02/2021	9123802174GJND	\$ 6.012.305	\$ 962.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202102	02/03/2021	9123802774GJNE	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202103	06/04/2021	9123802474GJNF	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202104	04/05/2021	9123802274GJNG	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202105	02/06/2021	9123802174GJNH	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202106	02/07/2021	9123802774GJNI	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202107	03/08/2021	9123802474GJNJ	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202108	02/09/2021	9123802174GJNK	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202109	04/10/2021	9123802974GJNL	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202110	03/11/2021	9123802674GJNM	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202111	02/12/2021	9123802374GJNN	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202112	29/12/2021	9123802074GJNO	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202201	02/02/2022	9123802874GJNP	\$ 6.169.227	\$ 987.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202202	02/03/2022	9123802674GJNQ	\$ 7.494.429	\$ 1.199.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202203	04/04/2022	9123802374GJNR	\$ 8.398.486	\$ 1.343.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202204	03/05/2022	9123802074GJNS	\$ 7.503.497	\$ 1.200.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202205	02/06/2022	9123802874GJNT	\$ 7.472.635	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202206	05/07/2022	9123802574GJNU	\$ 7.472.635	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202207	02/08/2022	9123802274GJNV	\$ 7.472.635	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202208	02/09/2022	9123802174GJNW	\$ 7.472.635	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202209	04/10/2022	9123802774GJNX	\$ 7.472.635	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202210	02/11/2022	9123802474GJNY	\$ 7.472.636	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202211	02/12/2022	9123802174GJNZ	\$ 7.472.635	\$ 1.195.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202212	28/12/2022	9123802174GJO0	\$ 8.784.277	\$ 1.405.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202301	01/02/2023	9123802774GJO1	\$ 7.997.291	\$ 1.279.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202302	02/03/2023	9123802474GJO2	\$ 8.453.045	\$ 1.352.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202303	04/04/2023	9123802174GJO3	\$ 8.453.045	\$ 1.352.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202304	03/05/2023	9123802974GJO4	\$ 8.453.045	\$ 1.352.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202305	02/06/2023	9123802674GJO5	\$ 8.453.045	\$ 1.352.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
39544476	PAREDES MENJURA	NO	202306	05/07/2023	9123802974GJFY	\$ 10.185.919	\$ 1.629.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811005246	CENTRO PARA LOS TRABAJADORES I.P.S.	NO	202306	05/07/2023	9123802374GJO6	\$ 29.000.000	\$ 4.640.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 39544476

MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 39544476 MARTHA CECILIA PAREDES MENJURA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2845

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HÉCTOR FABIO CAMARGO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00359-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 2112 del 01 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) e PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN(Colfondos). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **MARTES, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -PRESCRIPCIÓN (Colpensiones) e PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN(Colfondos)- propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de

manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-359-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d9feb6d896cfb7243de5638bd14a9c5a63908b1c643f89db8b99ed4de812f3

Documento generado en 09/10/2023 01:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANET PENA TRUJILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230036500

Auto Interlocutorio No. 2860

Una vez revisada la presente demanda promovida por YANET PENA TRUJILLO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por YANET PENA TRUJILLO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por YANET PENA TRUJILLO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de octubre del 2023.

En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e98e8161a061bcd978168b40881515f0437a367e3b6ec22b7772f16ebb559**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por JOSE LUIS SALAZAR OCAMPO, en contra de POSITIVA COMPAÑIA SE SEGUROS SA, radicado bajo el No. **2023-000373**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 06 de octubre del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2861

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por JOSE LUIS SALAZAR OCAMPO, en contra de POSITIVA COMPAÑIA SE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 de octubre del 2023.
En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794fbf06bd23a719258e7f98fa10e40beedcf596fb448a3418418cf87ccd7288**

Documento generado en 09/10/2023 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2846

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA YOLANDA AGUIRRE RIVERA
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00381-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, , dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, INEXIGIBILIDAD DE PERJUICIOS MORATORIOS Y/O INTERESES, BUENA FE e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente ejecución.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS",

consistentes en INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, INEXIGIBILIDAD DE PERJUICIOS MORATORIOS Y/O INTERESES, BUENA FE e INNOMINADA.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

CUARTO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 2317 del 22 de agosto de 2023, a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello, deberá:

- Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados.
- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales.
- Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-381-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 169 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603f0d160f190d85fe8af934c8e90fef5356aa486b3a02fb701e1a9068f125d9**

Documento generado en 09/10/2023 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD 2023-381 REF PRESENTACIONES DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO
No 2317 DEL 23/08/2023**

Procesos Ejecutivos 2 <procesosejecutivos2@llamasmartinezabogados.com.co>

Jue 07/09/2023 14:27

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: administracion <administracion@llamasmartinezabogados.com.co>; roberto.llamas
<roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS COLFONDOS Y ANEXOS LLAMAS MARTINEZ.PDF; CONTESTACION EJECUTIVO MARIA YOLANDA AGUIRRE RIVERA.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA AGUIRRE RIVERA CC. 31874156

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTROS

RADICADO: 2023-381.

ASUNTO: PRESENTACIONES DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO No 2317 DEL 23/08/2023.

La suscrita, por medio del presente, adjunto escrito DE PRESENTACION DE EXCEPCIONES CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO, estando dentro del término legal oportuno para ello.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada

Llamas Martínez Abogados SAS

Calle 11 No. 1-07 Oficina 626

Teléfono: 881-19-62

Celular: 3107753642

Cali (Valle)

Señor (a):
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA AGUIRRE RIVERA CC. 31874156
DEMANDADO: COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 2023-381 Y OTROS
ASUNTO: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO No 2317 DEL 23/08/2023

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), conforme en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, calidad conferida mediante escritura pública No. 0584 del 13 de marzo de 2017, otorgada en la Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C, siendo la oportunidad procesal pertinente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a pronunciarme frente al mandamiento de pago emitido dentro del proceso ejecutivo adelantado por la señora **MARIA YOLANDA AGUIRRE RIVERA**, quien actúa en nombre propio, mediante apoderado judicial, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación a las sentencias a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto la condena a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo. La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

INEXIGIBILIDAD O IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORATORIOS Y/O INTERESES DERIVADOS, EN ATENCIÓN A LA INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 426 DEL C.G.P.

Para esto, se tiene en un reciente pronunciamiento del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, donde de forma amplia se esboza los motivos legales y jurisprudenciales

ampliamente desarrollados sobre el NO reconocimiento de perjuicios moratorios en los casos donde dentro de las sentencias base de recaudo ejecutivo no se evidencia condena alguna por dicho concepto: **"Auto No 59 de 28 de febrero de 2023, radicación 76001-31-05-012-2022-00092-01:** ... Está dicho con todas las letras, el referido título base de recaudo no consagró que PROTECCIÓN o COLPESIONES deben pagar perjuicios moratorios, de allí que, mal haría esta Sala en proceder a ordenar la adición o modificación del mandamiento de pago con la inclusión de tales perjuicios, pues nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto, debe procederse en los términos del título base de recaudo que en este caso es la referida sentencia que es la base del ejecutivo.

La conclusión precedente tiene fundamento en el artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P. normas aplicables al caso que nos ocupa. El último artículo señala que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. Y Sabido es que, el título debe reunir condiciones formales y de fondo. Las primeras miran que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que sea o que sean auténticos y, que, emanen del deudor o su causante; de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; o de las providencias que en procesos ordinarios, contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una "obligación clara, expresa y exigible y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". Frente a estas clasificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito – deuda que allí aparece –; tiene que estar expresamente declarada, sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico - jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta..."

DE LOS PERJUICIOS Y SU CAUSACIÓN.

Frente a los presuntos "intereses legales de costas" que alega el demandante que fueron ocasionados por **COLFONDOS S.A.**, es claro que estos no se han configurado y no existe culpa alguna imputable a la AFP demandada, entiéndase **COLFONDOS S.A.**, ello significa que los presupuestos de los presuntos intereses legales por costas y compensatorios de capital no se han configurado en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir un daño, la actuación de esta administradora fue ajustada a derecho en el caso en particular, por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo.

Debe observarse que el actuar de mi representada siempre estuvo enmarcado en los postulados de la buena fe, y que no procede condena en intereses legales de costas como quiera que el recaudo de tales sumas de dinero no se encuentra expresamente estipulado en ninguna de las sentencias proferidas por los operadores judiciales, toda vez que en estas se ordenaba a mi representada cumplir con la obligación de hacer, obligación que cumplió a cabalidad tal y como queda demostrado en los anexos adjuntos al plenario, por lo tanto la pretensión y actuación del despacho resultan exorbitantes.

Los intereses legales de costas que pretende reclamar el demandante ante **COLFONDOS S.A.**, no se han configurado y no existe perjuicio alguno que reparar. Los presupuestos para hablar de un perjuicio, daño o deterioro, no se configuran en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir perjuicio alguno, la actuación de mi representada fue ajustada a derecho, por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo, en efecto, algunos doctrinantes señalan lo siguiente: (...) cuando hablamos del carácter directo del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad (De Cupid, 1975, p. 247), otro elemento sine qua non de los regímenes de responsabilidad. La relación de causalidad es el enlace que se reconoce entre dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. Se trata del "nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto." Así mismo, el daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura transgresión de un derecho extra patrimonial. La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere(...).

En efecto decimos que la actora debe probar la existencia del daño- cur debeat Concretamente, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales -daño emergente o lucro cesante, artículos 1613 y 1614 C.C.-. De manera concreta se afirma desde la jurisprudencia que el "fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea"

(Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, 19995 de octubre (...))

El tema de los perjuicios y su demostración ha tenido innumerables pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, entre los cuales citamos:

-En sentencia del 9 de julio de 2012, magistrado ponente doctor Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-3103-006-2002-00101-01, concluyó:

"Es por ello que esta corte ha afirmado que esos perjuicios sólo dan lugar a indemnización si quien los aduce logra probar que son ciertos, porque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, ésta no

conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la imposición de la condena en perjuicios..."

"... para que haya lugar a indemnización se requiere que perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo. Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido. Más todavía: bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquella; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros".

- Sentencia del 17 de noviembre de 2011, magistrado ponente doctor William Namén Vargas radicado 11001-3103-018-1999-00533-01, en la que se dijo: "3. Centra la corte en la rogada responsabilidad, y concebida la civil como el deber legal de reparar, resarcir o indemnizar el quebranto inmotivado de un derecho, bien, valor o interés jurídicamente protegido, para su surgimiento es menester la concurrencia íntegra de sus elementos estructurales conforme a su clase o especie, cuya demostración, salvo norma expresa contraria corresponde al demandante".

Ello indica que al no demostrar la existencia de un "daño", los mismos no pueden derivar en una responsabilidad patrimonial en contra de la AFP demandada, que repetimos no ha causado. En este orden de ideas, mi representada no está llamada a asumir el pago de intereses de costas o deterioros que claramente no se han causado.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 145 del CPL, a falta de normas especiales en el procedimiento de trabajo, es posible la aplicación analógica. Por lo tanto, para que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, que se reitera, no es procedente por cuanto no existió daño alguno que resarcir, la demandante debe proceder a la tasación de los mismos de conformidad con el artículo 206 del CGP, que exige que debe ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Al efecto, la corte constitucional, magistrado sustanciador, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en sentencia se — 279 de 2013 Al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 expuso lo siguiente:

"(...) El juramento estimatorio no es una figura nueva en nuestro derecho procesal, sino que ha sido un medio de prueba consagrado en nuestra legislación desde el código judicial para facilitar la determinación de los perjuicios. Esta figura además ha estado dotada de un procedimiento especial para garantizar el respeto al derecho contradicción y a la igualdad de las partes, tal como estimo la corte constitucional en la sentencia c-472 de 1995 al analizar la norma que contemplaba este medio de prueba en el código de procedimiento civil:

"No advierte la corte la discriminación alegada en perjuicio del ejecutado, pues aun cuando las partes se encuentran situadas en diferentes situaciones jurídicas y materiales- la de acreedor y la de deudor-no obstante, ello, las normas procesales garantizan adecuadamente sus derechos al facilitar, de una parte, la ejecución por perjuicios por el actor y, de otra, la de controvertir la prueba de estos por el deudor demandado. Por lo tanto, mal puede hablarse de una eventual violación del derecho de igualdad del ejecutado, pues ellos sólo sucede cuando las normas regulan de manera distinta situaciones de hecho que son genéricamente iguales"

El código General del proceso también establece un procedimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en relación con el juramento estimatorio, otorgando cinco días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes y permitiendo que el juez decrete las pruebas necesarias para tasar el valor pretendido si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar. Éste procedimiento es muy similar al contemplado en el código de procedimiento civil.

La modificación realizada por la ley 1395 de 2010 y más recientemente por el código General del proceso ha sido exigir un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De esta manera, tal como lo expresa en la acción ante en la nueva legislación procesal civil, el juramento estima Torio además de ser un medio de prueba, se ha convertido en un requisito de admisibilidad de la demanda en algunos procesos, situación que según el actor restringiría el derecho a la administración de justicia lo cual se agravaría con las sanciones impuestas en el caso de la determinación inexacta de las pretensiones contempladas al final de la norma"

PRESCRIPCION. Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

COMPENSACIÓN: Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

BUENA FE. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)"

Es evidente que las actuaciones de PROTECCION S.A – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos laborales y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES. Pido al despacho que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de estas.

PETICIÓN

PETICION ESPECIAL: En atención a lo antes señalado solicito a su Despacho:

PRIMERO: Niegue temporalmente el Mandamiento de Pago, solicitado por la parte actora, para darle así el tiempo necesario, requerido, por la Entidad a la que represento, de ajustar sus lineamientos en cuanto al pago y posterior ingreso a nómina de la pretensión del caso en concreto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones.

SUBSIDIARIAMENTE:

PRIMERO: Que, en caso de decretar las medidas cautelares, las mismas se realicen una vez se liquide el crédito y costas, esto con el fin de asegurar sólo el valor correspondiente a la obligación y evitar un detrimento patrimonial más para la entidad y un posible trámite incidental de desembargo.

SEGUNDO: En caso de decretarse medidas de embargo y retención de dineros previa a la liquidación, y una vez se perfeccione alguna con la que se cubra la totalidad del crédito se proceda de manera inmediata a la orden de levantamiento de las demás medidas y devolución de los saldos o remanentes que llegaren a existir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LO CORRESPONDIENTE A PERJUICIOS MORATORIOS

Auto No 59 de 28 de febrero de 2023, radicación 76001-31-05-012-2022-00092-01 magistrado ponente GERMÁN VARELA COLLAZOS, proferido por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI por medio del cual se confirma lo decidido en

primera instancia dentro del mandamiento de pago "Al respecto la Sala considera que no le asiste razón por cuanto como se indicó, el título base de recaudo no consagra el pago de los perjuicios moratorios..."

Auto mediante el cual el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en proceso con radicación 760013105-003-2013-00501-01 resuelve "en el que se pretendía el pago de tales perjuicios con fundamento en los artículos 500 y 493 del C.P.C., -este último hoy 426 del C.P.G.- negó dicha pretensión con el argumento de no estar consagrado el perjuicio en el título base de recaudo, decisión frente a la que se presentó acción de tutela, la que no salió adelante..."

Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de julio de 2015, bajo el radicado No. STL9214-2015, donde funge como M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz, porque que no estaban consagrados los perjuicios en la sentencia base de recaudo judicial. Esto argumentó el alto tribunal de justicia: "(...) Fluye entonces que el despacho accionado estudió las normas que consideró aplicables al asunto, interpretándolas razonadamente, así mismo apreció las pruebas allegadas al plenario y con base en ellas fundamentó su decisión de confirmar la declaratoria de ilegalidad respecto del reconocimiento de los intereses moratorios por parte de la ejecutada. Sin que se evidencie arbitrariedad en la decisión (...) Aunado a lo anterior, es de resaltar que revisado el título base de ejecución, que es el fallo de instancia proferido por esta Sala de Casación Laboral el 6 de diciembre de 2011, se evidencia que le asiste razón al juez natural del proceso cuando señala que, allí no se dispuso el pago de los intereses moratorios pretendidos. Ahora bien, como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, debe recordarse que: "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.".

Sentencia STL2826-2015 con radicación 39416 se dijo lo siguiente con relación al título base de recaudo ejecutivo: "(...) Es dable adelantar desde ya, que tal como lo alega la entidad accionante, se incurrió aquí en una vía de hecho generadora de vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, como quiera que, al librar el mandamiento de pago contra la parte demandada en el proceso ordinario que adelantó Henry Valencia Guevara, el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Cali ordenó el cumplimiento de obligaciones no contenidas en la sentencia que constituye el título ejecutivo. En efecto, en ella se condenó a la Universidad Santiago de Cali a cancelar al Instituto de Seguros Sociales hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a nombre del trabajador Henry Valencia Guevara, el valor de las cotizaciones no efectuadas entre el 1º de octubre de 1972 y el 28 de octubre de 1986, junto con los

intereses moratorios, y se absolvió al Instituto de Seguros Sociales, de las pretensiones de la demanda, decisión que a la postre adquirió ejecutoria.

En ese orden, no podía el Juzgado librar mandamiento de pago por condenas inexistentes en el título, pues claramente dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil que solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o su causante, o emanen de una sentencia de condena en firme, proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción; esos requisitos en manera alguna pueden emanar de suposiciones o darse por entendidos de las conclusiones de la sentencia, como al parecer pretende el Tribunal accionado, cuando alega en esta instancia constitucional, que en el fallo del proceso ordinario no se absolvió al Instituto de Seguros Sociales de cobrar los aportes y da por entendido que por el contrario de tal proveído emanó la orden de hacer ese cobro cuando de su lectura se establece que tal orden nunca se dio. En tratándose de acciones ejecutivas, no cabe espacio para la duda, la suposición o la extracción conclusiva respecto de las obligaciones a ejecutar, como se ha decantado a lo largo de los años por la jurisprudencia y la doctrina, y claramente lo reguló la norma en comento. En este caso, no existe una providencia que haya condenado al Instituto de Seguros Sociales o a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la obligación de hacer, de cobrar ejecutivamente los aportes no pagados a nombre de Henry Valencia Guevara, por la Universidad Santiago de Cali. Y se repite, tal aspecto no se puede suponer o deducir de sus consideraciones..."

El Honorable Tribunal con ponencia de la Dra. Mary Elena Solarte Melo en proceso ejecutivo con radicación 76001310501820190046701, en proceso idéntico al que nos ocupa, confirmó el Auto No. 3774 del 02 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali-Valle. procediendo a negar el que se librase mandamiento de pago por los perjuicios moratorios previstos en el artículo 426 del CGP en atención a lo dispuesto en las sentencias referidas en párrafos anteriores.

ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (03 folios)
- Poder otorgado por **COLFONDOS S.A.** al suscrito el cual ya obra en el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La de la demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- La de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, en la Calle 67 No. 7-94, Piso 11 de Bogotá D.C.

- El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 3107753642. Correo electrónico: administracion@llamasmartinezabogados.com.co y roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

Del Señor Juez atentamente,

Roberto Llamas

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233384 del C.S. de la J.
Elab. Jacg

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSION.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana Fecha de inicio del cargo: 16/01/2017	CC - 80504783	Presidente
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales
Maria Cecilia Castrillon Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 42886531	Representante Legal para Fines Judiciales

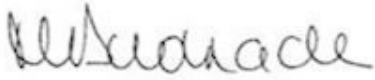


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5312186635901251

Generado el 30 de junio de 2020 a las 13:53:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa040484396

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 0584.

CERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA. DEIBY CANIZALEZ ERAZO, YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO; MARÍA PAZ ACOSTA PARADA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los TRECE --

(13) ----- días del mes de MARZO

del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria

----- Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ----- se otorgó

la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por e-mail: JUAN MANUEL TRUJILLO

SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante

COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública

número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de Noviembre de mil

novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de

Bogotá D.C., bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá

D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación

expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de

Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder

amplio y suficiente a: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con

el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con Tarjeta Profesional 233.384 del

CSJ ----- JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con la

cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con Tarjeta

Profesional 267.511 del CSJ ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, identificada con el

número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con Tarjeta Profesional -----

132.014 del CSJ; YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO, identificada con el número de

cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 254.377 del CSJ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

24/11/2018 10:53:23 KSMaIGTGIXC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca201388462

Escritura S.A. de Bogotá

----- **MARÍA PAZ ACOSTA PARADA** (identificada con el número de cédula 1.020.752.460 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 266.507 del CSJ. —

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. -----
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----
3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----
4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----
5. En General, el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades -----



República de Colombia



Aa040484397

3

Descentralizadas del Mismo Orden. _____

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. _____

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. _____

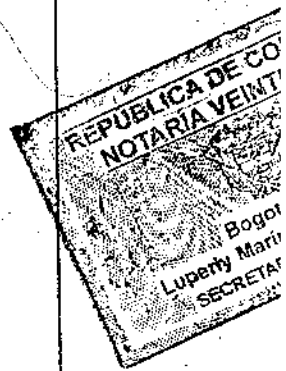
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria ----- quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria ----- responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria ----- advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

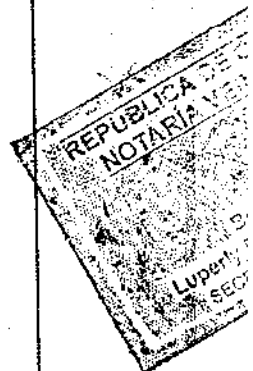
NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:
Aa040484396, Aa040484397. *Q*

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300.00. --- IVA: \$ 44.726.00. ---
GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 180.100.00. +-----
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.550.00. ---
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.550.00. ---
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.
RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
MODIFICADA POR RESOLUCION 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.
RRS.



ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO: _____	RADICÓ: <u>Jose</u>
DIGITÓ: <u>Rosana Romero</u> C.C. 52.581.113	1ª REV.LEGAL: <u>José Velásquez</u> C.C. 79.600.120
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 4.022.720
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Addan Gulo</u> C.C. 52.794.125	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Rosana Romero</u> C.C. 52.581.113	HUELLAS/FOTO: _____
2ª REV.LEGAL: <u>C. 52.794.125</u>	CIERRE: <u>Rosana Romero</u> C.C. 52.581.113
COPIAS: _____	



Juan Manuel Trujillo Sánchez
JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ



Addan Gulo
C.C. 52.794.125

C.C. No. 17657951

REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
NIT No. 800-149.496-2.
TEL No.

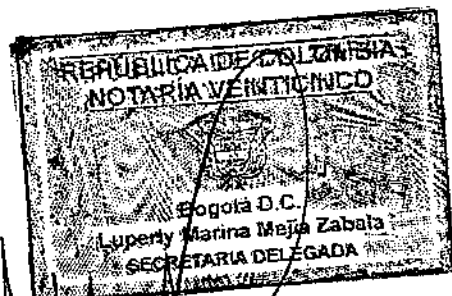
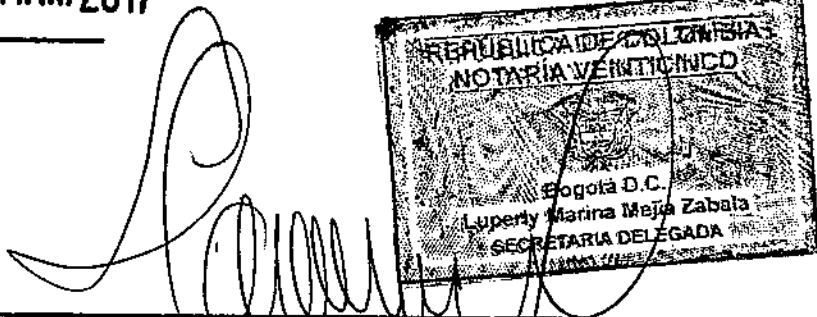
NOTARIA VEINTICINCO,

Wilma Zafra Turbay
WILMA ZAFRA TURBAY



Es fiel, y segunda copia auténtica, de la escritura pública 0584 del trece de marzo de 2017, la que expido en veintitrés hojas con destino a: LA CÁMARA DE COMERCIO.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2017



SECRETARIA DELEGADA

(Decreto 1534 de 1989)

Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.191.919**

LLAMAS MARTINEZ

APELLIDOS

ROBERTO CARLOS

NOMBRES

Roberto Llamas M

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBERTO CARLOS

APELLIDOS:
LLAMAS MARTINEZ

Roberto Llamas Martinez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Pedro Alonso Sanabria Buitrago

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
23 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
73.191.919

FECHA DE EXPEDICION
11 sep 2013

TARJETA N°
233384

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 900943867-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 947553-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107753642
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 11 1 07 OF 626
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: llamasmartinezabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107753642
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. FG - 001 del 07 de septiembre de 2016 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016 con el No. 14029 del Libro IX, cambio su nombre de SOCIEDAD SERVICIOS DE COMIDA FRESH & GREEN S.A.S. por el de LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social.

Actividades jurídicas que consisten en la representación de los intereses de las partes, ante las diferentes empresas del sector público, sector privado, tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: Asesoramiento y representación en procedimientos y conflictos civiles, laborales, de seguridad social, asuntos migratorios, comerciales, penales, societarios, administrativos entre otros.

-La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado. Así mismo cualesquiera actividades similares, conexas o complementadas o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

No obstante, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita y para el efecto, podrá celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo, de carácter civil, comercial, financiero, laboral, entre otros. La sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, conforme a las pautas establecidas en estos estatutos.

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	1,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos sociales.- para su dirección, administración, representación y control, la sociedad tendrá los siguientes órganos: (A) la asamblea general de accionistas y (b) la gerencia, que podrá ser ejercida por el gerente principal de la sociedad, quien podrá ser reemplazado, en sus faltas temporales o absolutas, por el suplente del gerente principal. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de la gerencia.

Funciones de la asamblea de accionistas; entre otras: Q.- autorizar a la gerencia de la compañía a ejecutar actos superiores a 20 salarios minimos legales mensuales.

Gerencia.- la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo, del gerente principal designado por la asamblea general de accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al gerente principal en el desempeño de sus cargos.

En los casos de falta temporal del gerente principal, y en las absolutas mientras se provee el cargo, éste será reemplazado por el suplente del gerente principal.

La facultad de designar, remover y fijar la remuneración del suplente del gerente principal, corresponderá a la asamblea general de accionistas.

Funciones.- el gerente principal es mandatario con representación de la sociedad y está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente principal: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

B.- rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

C.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas y de conformidad con los límites de cuantía establecidos en estos estatutos y la ley.

D.- autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

E.- presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del código de comercio y 46 de la ley 222 de 1.995.

F.- crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

G.- disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen de conformidad con los lineamientos que le fije la asamblea de accionistas.

H.- dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

I.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

J.- convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley y efectuar las respectivas citaciones.

K.- celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social, con limitación establecida en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual estará sujeto a los aumentos anuales decretados por el gobierno nacional respecto a smmlv. En caso en que se supere la limitación establecida, dicha decisión será sometida a la asamblea general de accionistas para su correspondiente decisión y aprobación.

L.- concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad.

M.- incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto la gerente principal queda facultada para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad.

N.- permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los términos legales y estatutarios.

O.- efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales.

P.- las demás que le confieran estas estatutos o la ley.

Poderes.- como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente principal tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social. El gerente principal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 25 de noviembre de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 2594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ	C.C.73191919

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT FG - 001 del 07/09/2016 de Asamblea De Accionistas	14029 de 12/09/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS
Matrícula No.:	947554-2
Fecha de matricula:	25 de febrero de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 11 # 1 - 07 OF 626
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$758,711,301

Recibo No. 8624953, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822MUAWN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA RAMOS ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICADO: 76001310501520230038500

Auto Interlocutorio No. 2857

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA ELENA RAMOS ORTIZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por MARIA ELENA RAMOS ORTIZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por MARIA ELENA RAMOS ORTIZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado FABIAN ALBERTO CUENU ATERHORTUA, identificado con C.C. No. 14.621.159 y T.P. No. 342.219 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.



QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/-estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de octubre del 2023.

En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb4b4a5407d9bf1197623a09246f9cb768e99040f553f029545a64c4c5f5645**

Documento generado en 09/10/2023 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MARGARITA RIVERA, en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el No. **2023-000387**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 04 de octubre del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2858

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por MARGARITA RIVERA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 de octubre del 2023.
En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b761323c5ec4e69a629b4e5e3c5a5dad3812963506f49276195f6f67e692cc**

Documento generado en 09/10/2023 10:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por ANYELI MOSQUERA VALANTA Y DAIAN ESTEFANY MARTINEZ MOSQUERA, en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el No. **2023-000397**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 04 de octubre del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2859

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por ANYELI MOSQUERA VALANTA Y DAIAN ESTEFANY MARTINEZ MOSQUERA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 de octubre del 2023.

En Estado No. 169 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e5b1df248cfc2ad38771ddea0cd4f5a5bb9f4a9bc71202a71a27ed566229a**

Documento generado en 09/10/2023 10:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>